

Decreto Provincial K Nº 1944/1974

Reglamenta Ley Provincial K Nº 862

Artículo 1º - El Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro (I.A.P.S.), se rige por las disposiciones de la Ley Provincial K Nº 862, las de la presente Carta Orgánica y por las disposiciones legales relativas a seguros que le sean aplicables.

Artículo 2º - El I.A.P.S. tendrá su domicilio legal y el asiento de su Administración Central en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, pudiendo habilitar las Sucursales o Agencias que considere necesarias al logro de sus objetivos y nombrar agentes y toda clase de representantes en todo el territorio del país, constituyendo también domicilios especiales, en su caso.

Artículo 3º - El I.A.P.S. tendrá por objeto el determinado por el artículo 4º de la Ley Provincial K Nº 862.

Artículo 4º - El I.A.P.S. podrá realizar todos los actos y operaciones tendientes a la consecución de los objetivos previstos en los artículos 4º y 5º de la Ley Provincial K Nº 862, pudiendo además:

- a) Vender, comprar, permutar, dar o recibir en pago y dar, tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, acciones y derechos; constituir o aceptar sobre ellos garantías de hipotecas o prendas o cualquier otro derecho de uso y goce o garantía;
- b) Aceptar mandatos y otorgar los poderes requeridos para la concreción de su objeto;
- c) Realizar las operaciones financieras de cualquier naturaleza que sean necesarias para los fines de la entidad;
- d) Decidir los casos no previstos y adoptar todas las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito de las operaciones o desarrollo de las actividades del I.A.P.S.

El Directorio del Instituto tendrá amplias facultades para realizar las operaciones enumeradas precedentemente, debiendo fijar las normas, modos y condiciones en que las mismas se practicarán, aplicando las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 5º - Las operaciones de reaseguros a realizarse por el I.A.P.S. y previstas en el inciso a) del artículo 4º de la Ley Provincial K Nº 862, deberán realizarse exclusivamente con el Instituto Nacional de Reaseguros (INDER), pudiendo ceder o aceptar riesgos en coseguros.

Artículo 6º - Con el I.A.P.S. se deberán contratar obligatoriamente todos los seguros de cualquier naturaleza que deban realizar o tomar las reparticiones de la Provincia y Municipalidades, como así también sus entes descentralizados o autárquicos y las entidades o sociedades privadas o de economía mixta en las cuales la Provincia tenga aportado o comprometido participación de capitales. De igual modo, los particulares o empresas contratistas de Obras Públicas, las empresas de transporte terrestre, aéreo,

marítimo, fluvial y lacustre y todas aquellas empresas o industrias que se vean favorecidas por exenciones impositivas.

La repartición o entidad respectiva deberá comunicar al I.A.P.S., la formalización del acto jurídico que determine la contratación del seguro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido.

Será condición básica e ineludible de todo llamado a licitación de una Obra Pública, efectuada por cualquier autoridad provincial o municipal, la obligación de incluir en su pliego de condiciones el requisito de contratar con el I.A.P.S., la cobertura de los riesgos emergentes del acto en las condiciones establecidas por el artículo 16 del Decreto Provincial N° 686/62. Para el caso que el I.A.P.S. rehusara tomar la cobertura de los mismos, las garantías exigidas por la Ley de Obras Públicas podrán efectivizarse en efectivo, títulos provinciales a sus valores nominales, fianza bancaria o póliza de seguro contratada con otros entes aseguradores.

Artículo 7° - Las reparticiones publicas provinciales, municipales, como así también sus entes descentralizados y autárquicos, las sociedades de economía mixta y todas aquellas en las cuales tuviera participación la Provincia, facilitarán el acceso a la información específica que interese para el cumplimiento de sus fines. El funcionario que en violación a los alcances de la Ley Provincial K N° 862, admitiere contrataciones con otros entes aseguradores, autorizase pagos, exenciones o créditos, será pasible de las sanciones previstas, considerándose el hecho falta grave en perjuicio de la Administración Pública.

Artículo 8° - La asistencia médica que le fuera necesaria al I.A.P.S. en virtud de los contratos de seguros que realice, deberá prestarse por el cuerpo médico y demás profesionales en el arte de curar de la Provincia, a cuyo efecto podrán concertarse los convenios pertinentes sobre la naturaleza del o los servicios a prestarse y honorarios que devengarán. Igual disposición se aplicará cuando el Instituto requiera los servicios hospitalarios, asistenciales y dispensarios de la Provincia.

Artículo 9° - Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el I.A.P.S. podrá utilizar servicios médicos o asistenciales particulares, cuando razones económicas, comerciales, técnico-administrativas, profesionales o análogas lo aconsejen, mediante la realización de convenios fijando las condiciones de esos servicios y honorarios respectivos.

Artículo 10 - El Directorio estará integrado por un Presidente, un Vice Presidente y dos Vocales. El Presidente, el Vice Presidente y uno de los Vocales serán nombrados por el Poder Ejecutivo, con el acuerdo de la Legislatura.

El restante Vocal, será designado por el Poder Ejecutivo, pero a propuesta y por orden de prelación en terna, de la Asociación Profesional de Trabajadores con personería gremial, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad aseguradora nacional elegida entre el personal del I.A.P.S. de Río Negro, en forma directa.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 11 - El Directorio se reunirá una vez por semana, como mínimo y toda vez que cada uno de sus miembros lo solicite. En este caso el interesado estará facultado para convocar al Directorio notificando a todos sus miembros con una antelación de

veinticuatro (24) horas. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate en la votación. Los Directores serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que se adopten, salvo que hubieran expresado en forma fundada su disidencia.

Artículo 12 - Los miembros del Directorio que con posterioridad a su designación, estén comprendidos en alguna de las inhabilidades establecidas por el artículo 9° de la Ley Provincial K N° 862, cesarán en sus funciones, correspondiendo su reemplazo inmediatamente.

Artículo 13 - El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones además de las que específicamente le acuerdan el artículo 10 de la Ley Provincial K N° 862:

- a) Administrar los negocios y bienes del I.A.P.S.;
- b) Realizar toda clase de contratos relativos a sus funciones específicas o que sean consecuencia natural de sus actividades;
- c) Promover y contestar toda clase de acciones judiciales, administrativas y asumir el rol querellante en las jurisdicciones criminales y correccional competente; otorgar fianza ante los tribunales, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, transigir en todo género de cuestiones judiciales y extrajudiciales y, comprometer en árbitros y amigables componedores;
- d) Sin perjuicio de la representación legal del Presidente para todos los actos jurídicos y actuación en juicio, el Directorio podrá designar representantes con amplias facultades para determinados actos judiciales o extrajudiciales, recayendo la misma en un profesional o en cualesquiera de sus miembros;
- e) Operar con todos los Bancos nacionales, provinciales, municipales o mixtos, en todas las operaciones que las Cartas Orgánicas y reglamentaciones de estas instituciones autoricen, sin exclusión de ninguna operación propia de dichos establecimientos;
- f) Elaborar anualmente el presupuesto general del Instituto;
- g) Aprobar anualmente el Balance General, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria del Ejercicio, todo lo cual deberá ser elevado al Poder Ejecutivo;
- h) Establecer el régimen de compras, ventas y demás contrataciones a que se ajustará el I.A.P.S.;
- i) Dictar la reglamentación interna que regirá el funcionamiento del Instituto;
- j) Reglamentar lo relacionado con la designación, promoción, ascensos, traslados, sanciones o remoción del personal, ajustado a las normas laborales vigentes;
- k) Aprobar las escalas de sueldos y demás retribuciones del personal del Instituto;
- l) Integrar con personas especializadas en materia de seguros, las comisiones técnicas que juzgue necesarias para colaborar en el estudio del problema, planes, ramos de seguros, y cualquier otro aspecto de interés para el I.A.P.S.;
- m) Adoptar todos los medios no enumerados, pero que contribuyan a un eficaz cumplimiento de las atribuciones y deberes determinados por la Ley de Creación y la presente Carta Orgánica.

Artículo 14 - El Directorio del I.A.P.S. gozará de las remuneraciones que le fije el presupuesto del Instituto.

Artículo 15 - El Presidente del Directorio ejerce la representación externa del I.A.P.S., como así también su superintendencia y contralor. En su ausencia, será reemplazado por el Vice Presidente. El Presidente debe ser persona de reconocida experiencia y preparación en materia económica-financiera.

Si el Presidente o alguno de los Directores falleciera o renunciara o en alguna otra forma estuviera impedido y dejara vacante el cargo antes de cumplirse el período para el que fuera designado, se nombrará a otra persona en la forma establecida para cada caso, y a los efectos de completar el período.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones complementarias de las conferidas por el artículo 11 de la Ley Provincial K N° 862:

- a) Representar al I.A.P.S. y firmar las comunicaciones oficiales y correspondencia del Directorio, suscribiendo con el Gerente General y el Contador, los balances;
- b) Firmar los poderes que hubieren de otorgarse a empleados de la Institución o a terceros;
- c) Proponer al Directorio la designación del Gerente General;
- d) Proponer al Directorio la adquisición o enajenación, en su caso, de los inmuebles que resultaren indispensables para el funcionamiento del Instituto, lo que podrá hacerse de conformidad con las leyes y reglamentaciones que rigen la materia;
- e) Celebrar convenios con entes similares o con cualesquiera repartición o entidad estatal o privada, que resulte de conveniencia para el mejor manejo administrativo de la Institución.

Artículo 16 - El Gerente General del I.A.P.S. deberá reunir los mismos requisitos, para su designación, que los del Presidente del Directorio.

Artículo 17 - Será el miembro informante del Directorio, y en tal carácter asistirá a las reuniones que éste realiza con voz, pero sin voto, pudiendo solicitar se deje constancia en actas de su opinión cuando así lo estime conveniente en algún asunto.

Artículo 18 - Como complemento de las atribuciones y deberes enumerados en el artículo 12 de la Ley Provincial K N° 862, establécense los siguientes:

- a) Firmar con el Sub-Gerente General, Gerente de Administración y/o Contador General, los cheques, y las libranzas contra las cuentas sociales, y los balances que se confeccionen; con dichos funcionarios o con los Jefes de Sección, las pólizas y contratos de seguros y/o seguros;
- b) Firmar con el Sub-Gerente General y el Gerente de Administración, todos los documentos que importen obligaciones de pagos, compras, escrituras y demás documentos públicos que obliguen al Instituto y que hayan sido debidamente autorizados por el Directorio;
- c) Proponer y reglamentar toda medida que coadyuve a implementar los servicios del Instituto, dentro de la mayor eficacia, eficiencia y agilidad.

Artículo 19 - El Sub-Gerente General será el colaborador inmediato del Gerente General y su reemplazante natural, con las mismas facultades y deberes a él asignados.

Artículo 20 - El Síndico será un profesional con título en Ciencias Económicas designado por el Tribunal de Cuentas.

Velará por el cumplimiento de la Ley Provincial K Nº 862, la presente Carta Orgánica, las disposiciones complementarias y las Leyes, Decretos y reglamentaciones aplicables a las funciones del Instituto, asistiendo a las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto, pudiendo solicitar se deje constancia en actas de su opinión cuando así lo estime conveniente en algún asunto.

Artículo 21 - Con excepción del Gerente General, los empleados del I.A.P.S. quedan sometidos a las normas laborales y remuneraciones que resulten de aplicación al personal de las compañías de seguros, como así también a la competencia de la Justicia de Trabajo.

Artículo 22 - La actividad aseguradora e inversora del I.A.P.S., así como sus tramitaciones conexas, quedan exentas de todo impuesto y contribución provincial, creado o a crearse. Asimismo serán exceptuados todos los inmuebles de propiedad del I.A.P.S. adquiridos en ejercicio de las actividades antes mencionadas.

Artículo 23 - El I.A.P.S. organizará su propio sistema contable, el que deberá ajustarse a las normas impuestas por Superintendencia de Seguros de la Nación y las modalidades de la Empresa, para actuar en el campo asegurador con agilidad, eficacia y oportunidad.

Artículo 24 - El Directorio fijará su remuneración en concordancia con otros organismos autárquicos provinciales.

Artículo 25 - El I.A.P.S. queda adherido al régimen del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamos para la Vivienda, asumiendo en consecuencia, las obligaciones que por Ley le corresponden.